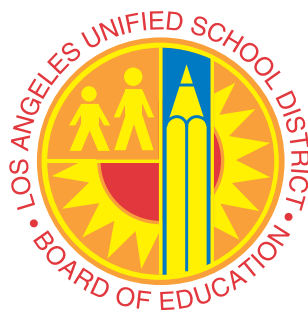


**Una Guía para padres
sobre
servicios de
educación
especial**

(incluidos los derechos y garantías procesales)



Los Angeles Unified School District

**Revisado en
Septiembre de 2018**



Primera impresión: 2000

Copyright © 2018, 2016, 2014, 2009, 2007, 2006, 2005, 2000 por Los Angeles Unified School District
Todos los derechos reservados. No se puede reproducir ninguna parte de esta publicación mediante
ningún proceso o técnica, sin el consentimiento previo por escrito del Superintendente auxiliar de la
División de Educación Especial del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles. Esta publicación no
constituye un asesoramiento legal ni debe ser tratada como un sustituto del asesoramiento
independiente de un consejero.

Código de mercancía: 966-12-18950

INTRODUCCIÓN

Los maestros, los administradores y el personal del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles creen en el mérito y la dignidad igualitarios de todos los estudiantes, y están comprometidos con educar a todos los estudiantes para que alcancen su máximo potencial. Es nuestra misión maximizar el aprendizaje para todos los estudiantes dentro de un entorno inclusivo a fin de que cada uno colabore y se beneficie con nuestra sociedad diversa.

Esta guía le brinda la información que necesita para comprender el proceso de la educación especial. Explica sus derechos, los derechos de su hijo, y cómo ejercerlos bajo la Ley Federal de Educación para Individuos con Discapacidades y el Código de Educación de California.

Además, la guía le sirve como su notificación sobre las garantías procesales que la ley Federal y Estatal exigen que le otorguen. Usted recibirá una copia una vez por año escolar y:

- La primera vez que su hijo sea remitido a una evaluación para educación especial o la primera vez que usted solicite una evaluación.
- La primera vez que usted presente una demanda Estatal, solicite una mediación solamente, o exija una audiencia de debido proceso en un año escolar.
- Siempre que se tome una decisión para adoptar una acción disciplinaria que constituya un cambio de asignación.
- Cuando usted revoque el consentimiento para que se continúen la educación especial y los servicios relacionados para su hijo.
- Cuando usted solicite una copia.

Por favor, consulte el Índice para encontrar la información que necesita. Esperamos que esta guía lo ayude a trabajar con su escuela y el Distrito para brindar la educación más apropiada para su hijo.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Si luego de leer esta guía usted desea obtener más información sobre la educación especial, o si tiene más dudas sobre la educación de su hijo, puede comunicarse con el maestro de su hijo, el director de la escuela y/o el Administrador Local de Educación Especial de su Distrito Local para recibir asistencia. La información de contacto está en la contraportada. Además, puede llamar a:

Servicios de Apoyo Escolares y Familiares (SFSS, por sus siglas en inglés): (213) 241-6701

La unidad de la División de Servicios de Apoyo Escolares y Familiares (SFSS, por sus siglas en inglés) dirige el trabajo del Centro de llamados y la Unidad de respuesta ante quejas. La SFSS trabaja en conjunto con las familias, los estudiantes, colegas y otros socios en la educación para promover el éxito y el bienestar de cada estudiante brindando información, recursos y asistencia sobre la educación especial.

Centro de llamados: (213) 241-6701

El propósito del Centro de llamados es administrar las consultas e inquietudes relacionadas con la educación especial.

Unidad de Respuesta ante Demandas (CRU, por sus siglas en inglés): (800)933-8133

El propósito de la CRU es darle una oportunidad al Distrito para resolver las demandas de los padres sin la necesidad de que los padres recurran al uso de fuentes externas y mecanismos de debido proceso. La CRU administra consultas y demandas relacionadas con la educación especial y brinda respuestas legítimas a los padres que presentan las demandas.

Comité Asesor Comunitario (CAC): (213)481-3350

El CAC, regido por la ley de California, está compuesto por padres, estudiantes y adultos con discapacidades, maestros, demás personal académico, representantes de otras agencias, y personas involucradas con las necesidades de los individuos con discapacidades. El CAC asesora al Distrito sobre el desarrollo de su Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA, por sus siglas en inglés). El CAC lleva a cabo reuniones de manera habitual. Para más información sobre las fechas de las reuniones, llame al (213) 481-3350.

ÍNDICE

SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL	Página 1
¿Su hijo necesita servicios de educación especial?	
¿Qué son los servicios de educación especial?	
¿Qué son los servicios relacionados?	
¿Hay servicios para niños menores de tres años?	
¿Cuándo califica un niño para los servicios de educación especial?	
EL PROCESO DE EDUCACIÓN ESPECIAL	Página 2
Paso 1: Remisión para una evaluación	
Paso 2: Evaluación	
Paso 3: Desarrollo e implementación de un Programa de educación individualizada (IEP, por sus siglas en inglés)	
Paso 4: Revisión del IEP	
DERECHOS ADICIONALES BAJO EL PROCESO DE EDUCACIÓN ESPECIAL	Página 14
Su derecho a recibir una notificación previa por escrito	
Su derecho a prestar consentimiento para las actividades que involucren a su hijo	
Su derecho a revocar el consentimiento para la continuidad de los servicios de educación especial y los servicios relacionados	
Su derecho a acceder a los registros educativos de su hijo	
Su derecho a las garantías procesales para resolver desacuerdos sobre lo que es apropiado para su hijo	
• Resolución informal de disputas (IDR, por sus siglas en inglés)	
• Trámites de audiencias de debido proceso	
Su derecho a presentar una demanda	
• Demandas locales	
• Demandas estatales	
El derecho de su hijo a ser protegido contra la discriminación y el acoso	
INFORMACIÓN ACERCA DEL REEMBOLSO PARA LA ASIGNACIÓN EN UNA ESCUELA PRIVADA SIN EL CONSENTIMIENTO O LA REMISIÓN DEL DISTRITO	Página 24
INFORMACIÓN SOBRE LA DISCIPLINA	Página 25
INFORMACIÓN SOBRE PADRES SUBROGANTES	Página 27
ACRÓNIMOS DE USO FRECUENTE	Página 28

SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

¿Su hijo necesita servicios de educación especial?

El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles está comprometido con atender las necesidades educativas de cada uno de sus estudiantes. Cada escuela del Distrito tiene un proceso que une a los padres o tutores, el estudiante, si correspondiera, y el personal académico para abordar cualquier problema que interfiera con el éxito del estudiante en la escuela. Este equipo es el Equipo de Apoyo y Progreso del Estudiante (SSPT, por sus siglas en inglés). El equipo es responsable de identificar las necesidades del estudiante, ofrecer remisiones para las intervenciones apropiadas y desarrollar un plan para permitir que el estudiante sea exitoso.

Un estudiante con una discapacidad podría calificar para adaptaciones o modificaciones en el aula bajo la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973. Usted o el maestro de su hijo podrían presentar una solicitud escrita al administrador de la escuela para obtener una evaluación de la Sección 504 de su hijo a fin de determinar si podrían resultar apropiadas las adaptaciones o modificaciones. Le notificarán cuando la reunión evaluativa tenga lugar, y lo alentamos a participar en la misma. En ese momento, es posible que a su hijo le brinden adaptaciones, modificaciones y estrategias de intervención, en el aula de educación general. Para más información sobre la Sección 504, consulte el folleto del Distrito *Sección 504 y estudiantes con discapacidades*.

A veces, no obstante, los estudiantes podrían necesitar educación especial y servicios relacionados. La elegibilidad para la educación especial la determina un equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) luego de que el estudiante haya recibido una evaluación formal. Los estudiantes reciben servicios de educación especial únicamente cuando se hayan considerado todos los recursos del programa de educación general.

¿Qué son los servicios de educación especial?

Los servicios de educación especial son enseñanzas diseñadas especialmente para satisfacer las necesidades educativas únicas de los niños con discapacidades que reúnen los criterios de elegibilidad bajo la ley. Los servicios de educación especial pueden comenzar a los tres (3) años de edad y pueden continuar hasta que su hijo se gradúe o hasta que cumpla veintidós (22) años.

¿Qué son los servicios relacionados?

Los servicios relacionados son servicios de transporte, desarrollo, de apoyo y otros servicios auxiliares que se necesitan para ayudar a que un niño se beneficie de los servicios de educación especial.

¿Hay servicios para niños menores de tres años?

En California, los niños con discapacidades menores de tres (3) años podrían calificar para los servicios de intervención temprana que ayudan a mejorar su desarrollo. Los niños que califican para los servicios de intervención temprana recibirán servicios del Distrito si tiene, únicamente, una afección visual, auditiva u ortopédica aguda. Todos los demás niños en este rango de edad que exhiban retrasos en el desarrollo o que tengan condiciones de riesgo establecidas con consecuencias perjudiciales en el desarrollo recibirán servicios de intervención temprana de su Centro Regional local. Para más información, llame a la Oficina de Educación Especial durante los Primeros Años de la Infancia del Distrito al (213)241-4713.

¿Cuándo califica un niño para los servicios de educación especial?

Un niño califica para los servicios de educación especial si un equipo del IEP determina que el niño tiene una discapacidad y requiere servicios de educación especial para progresar en su educación.

Las discapacidades incluyen:

- Autismo
- Sordera
- Sordera-ceguera
- Alteración emocional
- Discapacidad médica establecida (sólo para niños de 3 a 5 años)
- Afección auditiva
- Discapacidad intelectual
- Discapacidades múltiples
- Afección ortopédica
- Otras afecciones de salud
- Discapacidad específica en el aprendizaje
- Afección del habla o el lenguaje
- Lesión cerebral traumática
- Afección visual

EL PROCESO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

El proceso de educación especial determina si su hijo es o no elegible para la educación especial y los servicios relacionados, y en ese caso, qué servicios de educación especial y servicios relacionados son apropiados para su hijo.

Hay cuatro pasos básicos en el proceso de educación especial:

PASO 1: Remisión a la evaluación

PASO 2: Evaluación

PASO 3: Desarrollo e implementación de un Programa de educación individualizada (IEP, por sus siglas en inglés)

PASO 4: Revisión del IEP

PASO 1: Remisión a la evaluación

Los padres, tutores, maestros, demás personal académico y miembros de la comunidad que crean que un niño podría necesitar servicios de educación especial, podrían solicitar una evaluación de educación especial para el niño. La solicitud debe efectuarse por escrito y entregarse al director de la escuela. El Formulario de Solicitud de Evaluación para la Educación Especial está disponible en todas las oficinas escolares. Una vez que la escuela recibe el formulario para la evaluación, le brindarán una respuesta escrita dentro de los quince (15) días, sin contar las vacaciones escolares que superen los cinco (5) días. Si el Distrito determina que la evaluación es apropiada, usted recibirá dos formularios, *Notificación de Evaluación para la Educación Especial* y *Plan de Evaluación para la Educación Especial*. Si el Distrito determina que la evaluación de su hijo no es apropiada, usted recibirá una notificación escrita de esta decisión. Usted podría apelar esta decisión utilizando uno de los procesos de resolución de disputas que se describen en la sección “Su derecho a garantías procesales para resolver desacuerdos sobre lo que es apropiado para su hijo” de esta Guía.

El *Plan de Evaluación para Educación Especial* describe los tipos y propósitos de las evaluaciones que se podrían usar para determinar la elegibilidad de su hijo para recibir servicios de educación especial. Antes de que su hijo pueda ser evaluado, usted debe firmar el plan para prestar su consentimiento para la evaluación. Su escuela debe realizar los esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para la evaluación inicial. Usted tiene al menos quince (15) días desde que recibe el *Plan de Evaluación para Educación Especial* para dar su consentimiento para el plan con su firma. La escuela tiene sesenta (60) días, sin contar las vacaciones escolares que superen los cinco (5) días, desde que recibe su Plan de Evaluación

firmado para completar la evaluación y celebrar una reunión del IEP. Si su hijo está inscripto o usted desea inscribirlo en una escuela pública y se niega a dar su consentimiento, o si no responde al pedido de consentimiento para una evaluación inicial, el Distrito podría –pero no está obligado a hacerlo– solicitar una audiencia de debido proceso para obtener una orden de un Juez Administrativo que permita una evaluación sin el consentimiento parental. El Distrito no puede invalidar su falta de consentimiento si usted ha inscripto a su hijo en una escuela privada corriendo con todos los gastos, o si su hijo recibe enseñanza académica en el hogar.

Si un niño es un menor bajo tutela del Estado y no está viviendo con sus padres, el Distrito no necesita el consentimiento de los padres para la evaluación inicial si:

1. A pesar de los esfuerzos razonables, el Distrito no puede encontrar a los padres del niño;
2. Los derechos de los padres han cesado de conformidad con la ley Estatal; o
3. Un juez ha asignado el derecho de tomar decisiones educativas a un individuo que no es su padre ni madre.

PASO 2: Evaluación

La evaluación implica reunir información sobre su hijo para determinar si tiene una discapacidad y la naturaleza y el alcance de los servicios de educación especial que su hijo pudiera necesitar. Las evaluaciones podrían incluir pruebas individuales, observaciones del niño en la escuela, entrevistas con el niño y personal escolar que trabaja con este, y una revisión de registros escolares, informes y muestras de tareas realizadas.

Durante la evaluación:

- Su hijo será evaluado en todas las áreas relacionadas con su presunta discapacidad.
- Un equipo multidisciplinario, incluido al menos un maestro u otro especialista con conocimiento en el área de la presunta discapacidad de su hijo, evaluará a su hijo.
- La evaluación se llevará a cabo en el idioma y de la forma que más probablemente produzca información precisa sobre lo que su hijo sabe y puede hacer a nivel académico, de desarrollo y funcionalidad, a menos que no sea posible proporcionarla o administrarla. Cuando sea necesario, se usará un intérprete calificado para que ayude con la evaluación.
- La evaluación incluirá diversas pruebas apropiadas para medir los aspectos de dominio y las necesidades de su hijo. Las personas que administren estas pruebas estarán calificadas para hacerlo.
- La evaluación se adaptará para los estudiantes con aptitudes sensoriales, físicas o de habla deficientes.
- Los materiales y procedimientos de prueba y evaluación no serán discriminatorios a nivel racial, cultural ni sexual.

Su derecho a una evaluación educativa independiente de su hijo

Usted tiene derecho, en cualquier momento, a obtener a expensas propias una evaluación a cargo de un examinador calificado que no trabaje en la escuela del distrito (es decir, un evaluador independiente) y pedir que los resultados de la evaluación sean considerados en una reunión del IEP. Asimismo, puede presentar el informe de la evaluación como evidencia en una audiencia de debido proceso de ley sobre su hijo.

También tiene derecho a solicitar que el Distrito pague por una evaluación educativa independiente de su hijo si está en desacuerdo con la evaluación del Distrito. Si solicita una evaluación independiente a cuenta del Distrito, el Distrito podría ya sea (1) aceptar solventar la evaluación o (2) iniciar trámites de debido proceso de ley para demostrar que su evaluación fue apropiada. Si el distrito utiliza los trámites de debido proceso de ley y la decisión final del oficial de la audiencia es que la evaluación del Distrito era correcta, usted tendrá derecho a una evaluación educativa independiente, pero deberá pagar por la misma.

Siempre que el Distrito pague por una evaluación educativa independiente, los criterios bajo los cuales se obtenga la evaluación, incluido el lugar de la evaluación y las calificaciones del examinador, deberán ser los mismos que usa el Distrito al iniciar una evaluación.

Usted tiene derecho a una sola evaluación independiente de su hijo solventada con fondos públicos cada vez que el Distrito lleve a cabo una evaluación con la cual usted esté en desacuerdo.

PASO 3: Desarrollo e implementación de un Programa de educación individualizada (IEP, por sus siglas en inglés)

Una vez que su hijo haya sido evaluado, se celebrará una reunión del Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés). La reunión del IEP se llevará a cabo en un momento y lugar razonablemente convenientes tanto para usted como para los representantes del Distrito. En esta reunión, el equipo del IEP hablará sobre los resultados de la evaluación y determinará si su hijo califica para los servicios de educación especial. Se desarrollará un IEP durante la reunión.

Declaraciones introductorias de la reunión del equipo del IEP

- La reunión del IEP es un proceso colaborativo, y todos los participantes tendrán la oportunidad de hacer preguntas y brindar recomendaciones y sugerencias;
- El equipo del IEP tiene la autoridad y responsabilidad de diseñar un programa que le otorgue un beneficio significativo al niño;
- El IEP preliminar, el plan de intervención para la modificación de la conducta o el plan evaluativo podrían cambiar como resultado de las deliberaciones del equipo del IEP;
- La decisión sobre los servicios relacionados y la asignación tendrá lugar durante la reunión del IEP, a menos que el equipo acuerde que no existe suficiente información como para tomar una determinación sobre la asignación;
- El Distrito considera a la familia como socios igualitarios en el proceso de toma de decisiones educativas; y
- Cualquier miembro del equipo puede proponer un objetivo o meta en el IEP, aún cuando no estuviese incluido en el banco de metas de Welligent.

Las siguientes personas son miembros del equipo del IEP:

- Usted, como padre, madre o tutor del niño, y/o su representante;
- Un administrador de la escuela;
- Un maestro de educación especial o un proveedor de educación especial cuando corresponda;
- Un maestro de educación general si su hijo está o podría estar participando en la educación general
- Otras personas, como su hijo, a quien la escuela desee invitar; y
- Una persona idónea en cuanto a los procedimientos de evaluación que se usan para evaluar a su hijo, familiarizada con los resultados de la evaluación, y calificada para interpretar las implicancias académicas de los resultados. Podría ser una de las personas descritas más arriba.

Hay circunstancias en las cuales los miembros del equipo del IEP pueden ser eximidos de asistir, con su aprobación por escrito.

¿Recibiré una notificación sobre la reunión del equipo del IEP?

La escuela le entregará una notificación escrita sobre la reunión del equipo del IEP (*Notificación para participar en una reunión del Programa de Educación Individualizada*), dentro de un plazo razonable previo a la reunión. Esta notificación incluirá: la fecha, hora y lugar de la reunión; el motivo de la reunión, y quién asistirá a la reunión.

Usted es un miembro importante del equipo del IEP. Si no puede asistir a la reunión del equipo del IEP, podría pedirle a la escuela que re programe la reunión. La escuela además intentará facilitar su participación usando otros métodos, tales como la teleconferencia o la videoconferencia. La escuela debe asegurarse de que usted comprenda lo que sucede en la reunión. Por ejemplo, la escuela le ofrecerá un intérprete si usted tiene una discapacidad auditiva o un intérprete oral si su lengua materna no es el inglés. Si usted no está satisfecho con la precisión de la interpretación oral, puede presentar una demanda ante la Oficina encargada de la Equidad Educativa. Para más información, consulte *DERECHOS ADICIONALES BAJO EL PROCESO DE EDUCACIÓN ESPECIAL*; subsección *Su derecho a presentar una demanda usando los procedimientos uniformes para presentar demandas, las demandas locales*. Si usted opta por no asistir, podrá acordar permitir que el Distrito celebre la reunión del equipo del IEP sin su asistencia.

¿Qué es un IEP?

El IEP es un documento escrito que desarrolla y acuerda un equipo del IEP que determina:

- Los niveles actuales de rendimiento educativo y funcional de su hijo, y sus necesidades educativas y funcionales.
- Los objetivos y las metas anuales para que alcance su hijo.
- Los servicios de educación especial y los servicios relacionados, las adaptaciones y modificaciones que su hijo necesita y recibirá.
- A partir del año en el cual su hijo cumpla 14 años, un Plan de Transición Individual (ITP, por sus siglas en inglés) diseñado para ayudar a su hijo en la transición de la escuela a las actividades posteriores a la escuela. Para más información, consulte la publicación del Distrito, *El ITP y usted*.
- La asignación apropiada, en el entorno de restricción mínima, para su hijo.
- Si su hijo necesita servicios de transporte.
- Se evaluará y se le informará a usted acerca del progreso de su hijo.

Usted recibirá una copia del IEP en la reunión del equipo del IEP. Si usted no asiste a la reunión del equipo del IEP, se explicará el IEP y le enviarán una copia. Usted tiene derecho a estar en acuerdo o en desacuerdo con cualquier parte del IEP. La escuela está obligada a obtener su consentimiento para el IEP antes de que su hijo reciba servicios de educación especial. Una vez obtenida su solicitud por escrito, se le entregará una copia del IEP en su lengua materna, siempre que sea posible. Para más información, consulte la publicación del Distrito, *El IEP y usted*.

¿Qué programas, apoyos y servicios están disponibles?

La División de Educación Especial ofrece opciones de programas continuos para los estudiantes que califiquen para la educación especial. Los equipos del Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) deben antes considerar el aula de educación general al explorar el mejor entorno para que los estudiantes con discapacidades reciban los servicios de educación especial. Los servicios y apoyos de educación especial se brindan de diversas maneras, incluidas sin restricción:

- 1) Programa de educación regular
 - a. El programa de educación regular es sinónimo del término “educación general”. La educación general es el programa de educación que los niños deben recibir según estándares estatales y de acuerdo a evaluaciones basadas en los estándares educativos estatales anuales.
- 2) Programa especial de recursos didácticos
 - a. El programa especial de recursos didácticos ofrece:

- i) Enseñanza y servicios para los estudiantes cuyas necesidades hayan sido identificadas en un IEP, y que sean asignados a aulas regulares la mayor parte de la jornada escolar.
 - ii) Coordinación de servicios de educación especial con los programas escolares regulares para los estudiantes con discapacidades inscritos en el programa especial de recursos didácticos.
 - iii) Servicios en diferentes modelos (es decir, planificación y enseñanza colaborativas, enseñanza directa a los estudiantes, consultas con el personal y los padres).
- 3) Enseñanza y servicios designados (también denominados “Servicios relacionados”)
- a. Servicios del habla y el lenguaje:
 - i) La Terapia del Habla realizada en la escuela apoya el programa educativo para los estudiantes que tienen un trastorno de la comunicación que involucra la articulación, el lenguaje, la fluidez y/o la voz.
 - ii) Los Patólogos del habla y el lenguaje (SLP, por sus siglas en inglés) trabajan como miembros de un equipo multidisciplinario que presta servicios a los niños de toda la escuela en el desarrollo de capacidades de comunicación y lenguaje necesarias para el éxito escolar.
 - iii) La prestación depende de las necesidades evaluadas del estudiante (por ejemplo, servicios directos, consultas, servicios grupales o capacitación para madres y padres).
 - b. Servicios audiológicos:
 - i) Las evaluaciones audiológicas son provistas por Audiólogos Educativos para niños desde el nacimiento hasta los 22 años de edad.
 - ii) Si un niño no puede ser evaluado en la Unidad de Recursos Audiológicos (ARU, por sus siglas en inglés), los audiólogos remiten al niño a su médico o audiólogo privado y realizan el seguimiento correspondiente con la familia.
 - iii) Las escuelas y los programas preescolares del Distrito remiten a la ARU a los estudiantes que sospechen puedan tener una pérdida auditiva ya sea mediante un examen audiométrico sin buenos resultados o debido a inquietudes del maestro o sus padres.
 - c. Servicios de orientación y movilidad:
 - i) *Se brindan a los estudiantes con afecciones visuales en el área de conocimientos especializados, incluido el uso del bastón blanco, viajar de manera segura y orientada.*
 - ii) *Enseñanza diseñada para promover el acceso igualitario, así como oportunidades integradas dentro de los entornos escolares, comunitarios y del aula del estudiante.*
 - d. La enseñanza en el hogar u el hospital ofrece:
 - i) Servicios para los estudiantes que estén recluidos en su casa o el hospital y que califiquen para los servicios de enseñanza en su primer día de confinamiento, cuando el confinamiento se anticipe como resultado de una ausencia de por lo menos diez (10) jornadas escolares de acuerdo a la verificación del diagnóstico médico a cargo de un médico acreditado.
 - ii) Enseñanza de las asignaturas y cursos correlacionados con el programa de la escuela sede del estudiante. No reemplaza, por un período prolongado de tiempo, el programa de enseñanza regular obligatorio.
 - e. Servicios para alumnos con enfermedades crónicas o problemas de salud agudos
 - i) Se podrían brindar servicios especializados a los alumnos que reúnan los requisitos conforme a la sección 3030(f). Tales servicios incluyen sin restricción:
 - a. Consultas individuales;

- b. Enseñanza en el hogar u el hospital; y
 - c. Otros métodos de enseñanza mediante tecnología de comunicación avanzada.
 - ii) En el caso de los alumnos cuya afección médica esté en remisión o en un estado pasivo, el equipo del IEP deberá especificar la frecuencia de la observación del progreso educativo del alumno para garantizar que la enfermedad no interfiera con el progreso educativo del alumno. Cuando un alumno identificado conforme a la sección 3030(f) experimente un problema de salud agudo que provoque su ausencia en la escuela durante más de cinco (5) días consecutivos, al recibir la notificación del maestro del aula o los padres, el director de la escuela o su designado se asegurarán de convocar al equipo del IEP para determinar los servicios educativos apropiados.
 - iv) Si existe un patrón de enfermedad esporádica, el equipo del IEP se reunirá para considerar medios alternativos con el fin de que el alumno demuestre los aspectos de dominio en el plan de estudios indicado para que la acumulación de ausencias no impida el progreso educativo.
- f. Los servicios de Educación Física Adaptada ofrecen:
- i) Educación Física Adaptada (APE, por sus siglas en inglés) para individuos con discapacidades que tengan un déficit motriz significativo en una o más de las siguientes áreas: aptitudes perceptivomotoras, aptitudes de locomoción, aptitudes de control de objetos, aptitud física y conductas adaptativas que no puedan participar de manera segura y exitosa en el programa de educación física general.
 - a. La APE tiene modelos de prestación de servicios diferentes para los estudiantes con diversas discapacidades. Los modelos de prestación de servicios incluyen la enseñanza directa/conjunta, servicios diseñados especialmente, colaboración y consultas. Se recomienda que los educadores generales y de educación física adaptada usen un enfoque colaborativo, de consultas o de enseñanza conjunta para brindar la mayor participación colectiva entre los niños discapacitados y aquellos que no lo son.
- g. Servicios de terapia física y ocupacional:
- Terapia física
 - a. La Terapia Física (PT, por sus siglas en inglés) escolar se centra en los estudiantes y su aprovechamiento en las actividades con propósitos y metas que mejoren su rendimiento académico funcional durante la jornada escolar.
 - b. La Terapia Física Escolar evalúa y brinda intervención para las necesidades de los estudiantes basándose en sus diagnósticos médicos y el impacto en su capacidad de acceder físicamente a su plantel escolar. Las áreas de evaluación incluyen el análisis de posibles barreras del entorno y el acceso físico, así como problemas subyacentes, incluidos la postura, el equilibrio, la fuerza, la coordinación, el control motriz, la movilidad, la habilidad motora de los músculos gruesos y la resistencia.
 - c. La terapia física escolar podría involucrar una tarea o adaptaciones del entorno; y la intervención con PT podría constar de una combinación de tratamiento/intervención directos, consultas, colaboración y observación, así como consultas e intervención para todos los estudiantes.
 - ii) Terapia Ocupacional
 - a. La Terapia Ocupacional (OT, por sus siglas en inglés) escolar es un servicio de apoyo para el programa de educación especial del estudiante que hace hincapié en la importancia del desempeño en el entorno escolar.
 - b. La Terapia Ocupacional escolar evalúa y aborda las siguientes áreas de desempeño subyacentes: estabilidad postural, habilidad motora de los músculos finos, percepción visual, integración visuomotora, procesamiento

- sensorial y auto cuidado durante la jornada escolar y la participación social.
- c. Los servicios de Terapia Ocupacional podrían incluir la adaptación de una tarea o el entorno y constan de una combinación de intervención directa, consultas y observación.
- h. Los servicios de la visión ofrecen:
- i) Servicios para personas con visual parcial destinados a los estudiantes con un diagnóstico documentado de Afeción Visual (VI, por sus siglas en inglés) provisto por un oftalmólogo o un optometrista y una Evaluación de la Capacidad Funcional de la Vista que afecta el desempeño académico del estudiante en el plan de estudios obligatorio o en el plan de estudios alternativo.
 - ii) Servicios itinerantes de VI para los estudiantes en las aulas de educación general.
 - iii) Servicios dentro de un programa especial diurno de VI en un recinto escolar de educación general.
 - iv) Servicios itinerantes para estudiantes en una escuela de educación especial.
- i. Los servicios de asesoramiento y orientación, incluida la orientación para rehabilitación, brindan:
- i) Asesoramiento educativo provisto por psicólogos de la escuela y/o asistentes sociales de la escuela en el cual el alumno recibe asistencia para planificar e implementar su programa educativo inmediato de largo alcance y/o orientación personal en la cual el alumno recibe ayuda para desarrollar su capacidad para desenvolverse con responsabilidad social y personal.
- j. Servicios psicológicos aparte de la evaluación y el desarrollo del IEP:
- i) Los Servicios de Orientación Intensiva Educativamente Relacionados (ERICs, por sus siglas en inglés) involucran servicios de orientación intensivos destinados a mejorar los problemas de aprendizaje y conducta de los individuos o grupos a través de la psicoterapia aplicada. Estos servicios suelen ser provistos por asistentes sociales clínicos certificados (LCSW, por sus siglas en inglés) o por psicólogos escolares en el entorno de la escuela pública.
- k. Orientación y capacitación para los padres:
- i) Capacitación orientada a asistir a los padres para que comprendan las necesidades especiales de su hijo, y a brindarles información sobre el desarrollo infantil. Estas capacitaciones se llevan a cabo en sedes escolares o en oficinas de distritos locales a través del Distrito, y están a cargo de LCSW o psicólogos escolares.
- l. Los servicios de salud y enfermería ofrecen:
- i) Evaluaciones de salud como parte del proceso del IEP.
 - ii) Recomendaciones a los equipos del IEP respecto de los apoyos y adaptaciones necesarios por motivos de salud.
 - iii) Servicios de salud relacionados que se definan en el IEP, incluidos los procedimientos para el cuidado de la salud física.
 - iv) Asistencia a los estudiantes que tienen vastas necesidades de salud, incluidos los protocolos médicos.
- m. Los servicios de asistencia social ofrecen:
- i) Orientación individual y/o grupal para los estudiantes y su familia directa.
 - ii) Consultas con los estudiantes, padres, maestros y demás personal respecto de los efectos de los factores familiares y sociales de otro tipo sobre las exigencias de aprendizaje y desarrollo de los estudiantes individuales con necesidades excepcionales.

- iii) Desarrollar una red de recursos comunitarios, con las remisiones apropiadas, y mantener relaciones de enlace entre la escuela, los estudiantes con necesidades excepcionales, la familia y las diversas agencias que brindan servicios sociales, mantenimiento de ingresos, desarrollo laboral, salud mental u otros servicios de desarrollo.
- n. Servicios de educación vocacional y desarrollo profesional especialmente diseñados:
 - i) Oficina del Distrito para los Servicios de Transición (DOTS, por sus siglas en inglés):
 - a. Ofrece coordinación de la planificación y prestación de servicios de transición para todos los estudiantes con discapacidades, a partir de los 14 años de edad (o antes, si corresponde) para prepararlos para la transición de la escuela a la vida adulta.
 - b. Ofrece maestros de transición para los estudiantes con discapacidades que asistan a escuelas preparatorias y secundarias del Distrito.
 - c. Los servicios de transición se basan en las necesidades individuales del estudiante, teniendo en cuenta sus preferencias e intereses; e incluye enseñanza, servicios relacionados, experiencias comunitarias, el desarrollo de objetivos laborales y otros objetivos de la vida adulta posterior a la escuela, y si corresponde, la adquisición de aptitudes de la vida cotidiana y evaluación vocacional funcional.
 - ii) Centro de Capacitación Vocacional y de Transición (CTC, por sus siglas en inglés):

Se ofrece capacitación laboral para los estudiantes que demuestren la capacidad y preparación para el empleo complementario y capacitación vocacional principalmente para estudiantes de 18 a 22 años. El CTC es una asignación y entorno que se ofrecen en diversos sitios/centros de educación especial en todo el Distrito.
 - iii) Centro para Aptitudes de Transición Avanzadas (CATS, por sus siglas en inglés):

Ofrece capacitación laboral para estudiantes que han completado el plan de estudios alternativo hasta el grado 12, y que demuestran la capacidad y preparación para la capacitación vocacional en un recinto universitario.
- o. Servicios de terapia recreativa:
 - i) Se ofrecen para mejorar las aptitudes tanto sociales, emocionales como físicas y cognitivas para estudiantes con discapacidades.
 - ii) Puede consistir en actividades de juego, ocio y recreación, incluidos: juegos, deportes, artes y oficios, horticultura, teatro, música y naturaleza, así como intervenciones terapéuticas para promover actividades de ocio y bienestar permanentes.
- p. Servicios especializados para discapacidades de baja incidencia, como lectores, transcriptores, y servicios para la visión y audición:
 - i) Dispositivos auxiliares (AT, por sus siglas en inglés):
 - a. Herramientas necesarias para mantener, mejorar o incrementar las capacidades funcionales a fin de acortar la brecha entre el rendimiento del estudiante y las demandas del plan de estudios.
 - b. Brindan acceso al plan de estudios a través de una gama de apoyos basados en las necesidades individuales del estudiante.
 - ii) Intérpretes, apuntadores, lectores, transcriptores y otros individuos ofrecen materiales y equipos especializados para los estudiantes con discapacidades de baja incidencia, conforme lo determinen las necesidades evaluadas del estudiante.
- q. Los servicios de interpretación ofrecen:
 - i) Servicios de transliteración oral, servicios de transliteración guiada del lenguaje,

servicios de transliteración e interpretación del lenguaje gestual, y servicios de transcripción tales como el acceso a la comunicación a través de la traducción en tiempo real para los estudiantes identificados como sordos o con deficiencia auditiva.

- ii) Servicios especiales de interpretación para niños sordos y ciegos.

4) Clases especiales

- a. Programa Especial Diurno (SDP, por sus siglas en inglés) Plan de estudios obligatorio
 - i) El programa SDP-Plan de estudios obligatorio fue diseñado para estudiantes con discapacidades que están participando en el plan de estudios de educación general/obligatorio y están trabajando para obtener un diploma de la escuela preparatoria. Algunos estudiantes podrían exenciones aprobadas por el Estado/Distrito para completar los requerimientos del diploma. Sin embargo, algunos estudiantes del programa SDP-Plan de estudios obligatorio obtendrán un certificado de terminación de estudios si no se cumplen todos los requisitos para la graduación del Distrito y el Estado.
 - ii) Los estudiantes inscritos en programas SDP-Plan de estudios obligatorio son asignados a maestros de aulas de educación especial durante la mayor parte de la jornada escolar (por lo general, más del 50%), y esos minutos se cuentan como fuera del programa de educación general.
 - iii) Siempre que corresponda y sea posible, los estudiantes del programa SDP-Plan de estudios obligatorio podrían ser incluidos/incorporados a las clases o a los programas de educación general, en especial cuando un curso o una actividad particular no se ofrezca dentro del programa especial diurno.
 - iv) El plan de estudios a usar en los programas SDP-Plan de estudios obligatorio es el plan de estudios obligatorio aprobado por el Distrito, y los maestros podrán complementar el plan de estudios con materiales a practicar o intensivos y enseñanza según corresponda.
- b. Programa Especial Diurno (SDP, por sus siglas en inglés) Plan de estudios alternativo
 - i) El programa especial diurno del plan de estudios alternativo (SDP-Alt) es un entorno que presta servicios a alumnos con discapacidades moderadas a graves que afectan el desempeño académico, no académico, cognitivo y adaptativo/de la vida cotidiana del estudiante.
 - ii) Los estudiantes inscritos en programas SDP-Plan de estudios alternativo son asignados a maestros de aulas de educación especial durante la mayor parte de la jornada escolar (más del 50%), y esos minutos se cuentan como fuera del programa de educación general.
 - iii) En el nivel de la escuela preparatoria, el programa SDP-Plan de estudios alternativo fue diseñado para estudiantes con discapacidades que no se inscribirán en la secuencia “a-g” de cursos ni trabajarán para obtener un diploma, sino que trabajarán para obtener un certificado de terminación de estudios.
 - iv) Siempre que corresponda y sea posible, los estudiantes inscritos en los programas SDP-Plan de estudios alternativo podrían ser incluidos/incorporados en clases o programas de educación general conforme a sus IEP a fin de brindarles oportunidades para que se involucren con compañeros que comparten las mismas características en el entorno académico de restricción mínima.

5) Servicios escolares no públicos, no sectarios

- a. Escuela no pública y no sectaria se refiere a una escuela privada, no sectaria que inscribe a individuos con necesidades excepcionales conforme a un IEP, contrata personal con credenciales apropiadas que autoriza servicios de educación especial, y está certificada por el Estado.
- b. La junta directiva del Distrito podría contratar escuelas o agencias no públicas, no sectarias, certificadas por el Estado para brindar servicios de educación especial cuando un programa de educación pública apropiado no se encuentre disponible.

- c. Los contratos con la escuela o agencia no pública contienen garantías de que la escuela o la agencia cumplirán con las leyes y regulaciones Federales y Estatales aplicables.
- d. La asignación en una escuela no pública, no sectorial será revisada anualmente en la reunión del IEP.

6) Escuelas Especiales Estatales

- a. El Estado opera tres escuelas especiales en California: Escuela de California para el Sordo, Riverside; Escuela de California para el Sordo, Fremont; Escuela de California para el Ciego, Fremont.
- b. Un equipo del IEP podría considerar las Escuelas Especiales Estatales si en el Distrito no hubiese un programa de educación pública apropiado.

7) Año Escolar Prolongado

Se brindarán servicios del año escolar prolongado a cada individuo con necesidades excepcionales que tenga necesidades únicas y requiera educación especial y servicios relacionados más allá del año académico regular. Dichos individuos deberán tener discapacidades que probablemente vayan a continuar en forma indefinida o por un período prolongado, y la interrupción de la programación educativa del alumno causaría una regresión, al estar acompañada por una capacidad limitada para recuperarse académicamente, y haría imposible o poco probable que el alumno alcance el nivel de autosuficiencia e independencia que de otro modo se esperaría en vistas de su condición incapacitante. No se podrá usar la falta de evidencia clara de dichos factores para negarle a un individuo un programa de año escolar prolongado si el equipo del IEP determina la necesidad de dicho programa e incluye el año escolar prolongado en el IEP.

- a. La educación especial del año prolongado y los servicios relacionados serán proporcionados por un distrito escolar, SELPA, o una oficina del condado que ofrezcan programas durante el año académico regular.
- b. Los individuos con necesidades excepcionales que pudieran necesitar un año escolar prolongado son aquellos que:
 - i) Son asignados a clases especiales; o
 - ii) Son individuos con necesidades excepcionales cuyos IEP especifican un programa de año extendido conforme lo determina el equipo del IEP.
- c. Se incluirá un programa de año prolongado, en caso de ser necesario, conforme lo determine el equipo del IEP del alumno.

8) Intervención conductual

Las intervenciones conductuales, los apoyos y otras estrategias se usan en virtud de la libertad física y la interacción social del estudiante, se administran de una manera que respete la dignidad humana y la privacidad personal, y garantizan el derecho del estudiante a la asignación en el entorno educativo de restricción mínima.

9) Transporte

El transporte está disponible como un servicio relacionado si es necesario para que el estudiante reciba FAPE. Al tomar esta determinación, el equipo del IEP debe considerar: (1) las necesidades del estudiante; y (2) la forma de transporte de restricción mínima apropiada para el estudiante.

El transporte se brinda como un servicio relacionado a los estudiantes con discapacidades si existen las siguientes condiciones:

- a. Un estudiante es asignado por el Distrito a una escuela que no es la escuela correspondiente a su zona, a la cual se denomina “escuela sede”. “Escuela sede” se define como la escuela correspondiente a la zona del estudiante o la escuela elegida.
- b. La discapacidad del estudiante le prohíbe llegar a la escuela de la misma manera que sus compañeros que no tienen una discapacidad. Si el estudiante necesita transporte, la justificación se debe incluir en su IEP.

¿Qué es la asignación en el entorno de restricción mínima?

El equipo del IEP determina el tipo de asignación o entorno educativo apropiados para brindarle a su hijo la enseñanza que necesita. Al determinar la asignación apropiada, el equipo del IEP debe asegurarse de que en la máxima medida apropiada su hijo sea educado con los compañeros que no tienen una discapacidad, y que las clases especiales, la enseñanza académica por separado u otro tipo de exclusión de las aulas de educación general apropiadas para la edad ocurran solamente cuando la naturaleza o gravedad de la discapacidad sean tales que la educación en el aula de educación general con el uso de medios y servicios complementarios no pueda obtenerse de manera satisfactoria.

La gama de asignaciones de menor a mayor restricción incluye:

Escuelas de educación general

- Aula de educación general con adaptaciones y modificaciones
- Aula de educación general con medios y apoyos complementarios
- Aula de educación general con servicios relacionados
- Aula de educación general con servicios especiales de recursos didácticos
- Aula de educación general y programa especial diurno

Programa especial diurno

- Escuelas o centros especiales
- Programa especial diurno

Escuelas no públicas

- Inscripción paralela (escuelas públicas y no públicas)
- Escuela o centro no público

Hogar u hospital

- Enseñanza en el hogar u el hospital

Residencial

- Escuela especial estatal*
- Escuela o centro no público

Su hijo será educado en la escuela a la que asistiría si no tuviese una discapacidad, a menos que el equipo del IEP determine que se necesita algún otro lugar para satisfacer las necesidades de su hijo identificadas en el IEP. Dicho lugar estará lo más cerca posible de su hogar.

*Las escuelas especiales estatales ofrecen servicios a los estudiantes sordos, con deficiencia auditiva, ciegos, con impedimento visual, o sordos y ciegos, en cada uno de estos centros: las Escuelas de California para el Sordo en Fremont y Riverside, y la Escuela de California para el Ciego en Fremont.

Se ofrecen programas residenciales y escolares diurnos a los estudiantes desde la infancia hasta los 21 años en las Escuelas Estatales para el Sordo, y desde los cinco años hasta los 21 en la Escuela de California para el Ciego. Las escuelas especiales del Estado también ofrecen servicios de evaluación y asistencia técnica. Para más información sobre las escuelas especiales del Estado, visite el sitio web del Departamento de Educación de California en <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/> o solicite más información a los miembros del equipo del IEP de su hijo.

¿Cuándo se ofrecen los servicios de transporte?

La determinación sobre si su hijo necesita transporte para la escuela o para participar en actividades extracurriculares está en manos del equipo del IEP. El transporte suele necesitarse si la asignación, servicios o actividades de educación especial no tienen lugar en la escuela correspondiente a la zona de su hijo. También podría necesitarse el transporte debido a factores personales, tales como la

salud, el juicio social o la falta de capacidad para comunicarse que afectan la seguridad de su hijo. El equipo del IEP además decide qué adaptaciones o modificaciones se necesitan para que su hijo se transporte de manera segura.

El transporte es un servicio basado en una necesidad identificada, y no se ofrece para su comodidad ni la de su hijo. Tampoco se ofrece si usted inscribe a su hijo en una escuela sin la aprobación del Distrito.

Luego de que el equipo del IEP determina que su hijo necesita transporte, a usted le notificarán dónde y cuándo recogerán y dejarán a su hijo. Se podría demorar unos días más si hay equipos o gestiones especializados involucrados. Para más información sobre el transporte, llame al 1-(800) LA-BUSES o al 1-(800) 522-8737.

¿Y si mi hijo es elegible para Medi-Cal?

La siguiente información sobre Medi-Cal se ofrece para los padres de niños con discapacidades que son elegibles para Medi-Cal. Conforme a la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés), el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles brinda todos los servicios necesarios que se especifiquen en el IEP de un niño sin cargo para los padres. Sin embargo, el LAUSD podrá ser reembolsado por el costo de los servicios del programa Medicaid del gobierno Federal, que aumenta la capacidad de prestar servicios relacionados con la salud a todos los estudiantes del LAUSD.

El costo de prestar los servicios relacionados con la salud es alto. Los fondos de educación Federal sólo cubren una parte de los gastos. En 1986, el Congreso autorizó a las escuelas a facturar al programa Medicaid (nota: en California, Medicaid se llama Medi-Cal) por ciertos servicios relacionados con la salud. Muchos niños y familias que no tienen otro seguro médico se benefician con los servicios prestados y financiados por los fondos de Medi-Cal en las escuelas. En el caso de los estudiantes con discapacidades, el cuidado de la salud basado en la escuela es un modo eficiente y eficaz de prestar atención médica. Ahorra a los padres el tiempo y el esfuerzo necesarios para viajar entre las distintas clínicas y hospitales para estos servicios.

Los servicios reembolsados por Medi-Cal actualmente incluyen ciertos servicios de la salud para todos los estudiantes en el Distrito, así como servicios específicos para estudiantes con discapacidades. Los servicios relacionados con la salud para los estudiantes con discapacidades incluyen tanto una evaluación como el o los tratamientos especificados en el Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) del estudiante, incluidos: audiología, orientación, servicios de enfermería, terapia ocupacional, terapia física, terapia del habla y transporte relacionado a estos servicios. Las regulaciones de Medi-Cal imponen los mismos estándares profesionales altos para los proveedores basados en la escuela que para aquellos que trabajan en hospitales, centros de rehabilitación y otros entornos.

Los padres de los estudiantes elegibles para Medi-Cal autorizan al LAUSD a presentar reclamos de reembolsos por parte de Medi-Cal por los servicios financiados por Medi-Cal cuando uno de los padres firma el consentimiento en un Plan de Evaluación para la Educación Especial o un IEP. La frecuencia de los reclamos se alinea con las autorizaciones de evaluación y/o el tipo y la frecuencia de los servicios financiados por Medi-Cal que un padre autorice en el IEP del estudiante. Al intentar obtener el reembolso, el LAUSD podría necesitar divulgar registros del estudiante, información médica y/u otra información relativa al estudiante. El reembolso de Medi-Cal basado en la escuela no afecta los beneficios de Medi-Cal del niño en otros entornos de atención médica. No hay un tope máximo en Medi-Cal para los estudiantes con discapacidades de California.

El LAUSD nunca factura al seguro privado de una familia por los servicios de atención médica especificados en el IEP del niño. El Distrito acata la IDEA y su exigencia de brindar a los estudiantes con discapacidades una Educación pública adecuada y gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés). Los padres de los estudiantes elegibles para Medi-Cal autorizan al LAUSD a presentar

reclamos de reembolsos por parte de Medi-Cal por los servicios financiados por Medi-Cal a menos que uno o ambos padres firmen un formulario de No autorización para facturar entre los Padres y Medi-Cal. Para más información, llame al 213-241-0558.

Los niños califican para Medi-Cal de acuerdo a diversos factores que incluyen el ingreso familiar y la discapacidad. Los padres interesados en obtener más información sobre Medi-Cal pueden llamar a la Línea de ayuda gratuita para padres sobre la atención médica de LAUSD CHAMP al 1-866-742-2273.

PASO 4: Revisión del IEP

Si su hijo está recibiendo servicios de educación especial, su IEP será revisado en una reunión del equipo del IEP por lo menos una vez al año para determinar cuán bien está satisfaciendo sus necesidades. Asimismo, cada tres años, se volverá a evaluar a su hijo conforme sea necesario.

Si surgiesen inquietudes en cuanto a que no se están satisfaciendo las necesidades educativas de su hijo, tanto usted como el personal de la escuela podrían solicitar una reevaluación o una reunión del equipo del IEP para revisar el IEP, en cualquier momento durante el año. Usted puede solicitar una reunión del equipo del IEP enviando una solicitud por escrito a la escuela. Una vez que se reciba la solicitud, la reunión se deberá celebrar dentro de los treinta (30) días, sin contar las vacaciones escolares que superen los cinco (5) días. Usted podrá solicitar una reunión del equipo del IEP enviando una solicitud por escrito a la escuela o completando una *Solicitud de Evaluación para la Educación Especial*, la cual se puede obtener en cualquier escuela del Distrito. La escuela debe obtener su permiso antes de reevaluar a su hijo. Las reevaluaciones no ocurrirán más de una vez al año, a menos que el Distrito acuerde que son necesarias.

DERECHOS ADICIONALES BAJO EL PROCESO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Además de los derechos descritos en las páginas anteriores, usted también tiene los siguientes derechos:

- Su derecho a recibir una notificación previa por escrito
- Su derecho a prestar consentimiento para las actividades que involucren a su hijo
- Su derecho a revocar el consentimiento para la continuidad de los servicios de educación especial y los servicios relacionados
- Su derecho a acceder a los registros educativos de su hijo
- Su derecho a las garantías procesales para resolver desacuerdos sobre lo que es apropiado para su hijo
- Su derecho a presentar una demanda usando los Procedimientos Uniformes para presentar Demandas
- Su derecho a ser protegido contra la discriminación y el acoso

Su derecho a recibir una notificación previa por escrito

El Distrito le entregará una notificación por escrito oportuna antes de proponer o rechazar la evaluación de su hijo. Asimismo, usted podría recibir una notificación por escrito previa si el Distrito propone un cambio o se niega a cambiar la identificación de su hijo, la asignación educativa o los servicios de educación especial.

La notificación incluirá:

- Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el Distrito.
- Una explicación del motivo para proponer o rechazar la acción.
- Una descripción de cualquier otra opción considerada y los motivos para rechazarlas.
- Una descripción de la información usada como fundamento para la acción propuesta o rechazada.
- Una descripción de cualquier otro factor relevante para la acción propuesta o rechazada.

- Una declaración de que usted está protegido por las garantías procesales descriptas en esta Guía.
- Información sobre cómo puede obtener una copia de esta Guía (la cual describe las garantías procesales de la educación especial).

Además, se le notificará antes de un cambio a largo plazo en el programa o la asignación educativos de su hijo. Un cambio a largo plazo es aquel que dure más de diez (10) jornadas escolares. Esto incluye la exclusión de su hijo de la escuela debido a una suspensión o expulsión.

Cada notificación estará escrita en un lenguaje que pueda comprender el público en general, y en su lengua materna u otro modo de comunicación, a menos que claramente no sea posible hacerlo. Si no fuese posible entregarle la notificación escrita en su idioma materno u otro modo de comunicación, la notificación será traducida oralmente por otros medios en el idioma materno u otro modo de comunicación.

Su derecho a prestar consentimiento para las actividades que involucren a su hijo

Usted debe prestar su consentimiento informado por escrito para que se pueda proceder con la primera evaluación para la educación especial de su hijo y para que el Distrito pueda brindarle servicios de educación especial a su hijo. Si usted se niega a dar el consentimiento a la prestación inicial de servicios, el Distrito no podrá invalidar su falta de consentimiento, y no incurrirá en una infracción de la ley si no brinda los servicios ofrecidos.

En el caso de las reevaluaciones, el Distrito hará intentos razonables para obtener su consentimiento. Si usted no responde a estos intentos razonables, el Distrito podría proceder con la reevaluación sin su consentimiento. Si usted se niega a dar su consentimiento, el Distrito podría solicitar una audiencia de debido proceso de ley para obtener una orden de un juez administrativo que permita la evaluación sin un consentimiento parental. No obstante, el Distrito no puede invalidar su falta de consentimiento si usted ha inscripto a su hijo en una escuela privada corriendo con todos los gastos, o si su hijo recibe enseñanza académica en el hogar.

Hay otras ocasiones en las cuales el Distrito intentará obtener su consentimiento. Por ejemplo, antes de divulgar los registros educativos de su hijo a su representante, el Distrito necesitará su consentimiento por escrito. En este caso, el Distrito señalará qué registros divulgará y a quién. El Distrito sólo le pedirá su consentimiento para las actividades especificadas bajo la ley.

Cuando usted presta su consentimiento, significa que:

- Usted ha sido plenamente informado sobre toda la información relevante en su idioma materno u otro modo de comunicación.
- Usted comprende lo que se está solicitando y acepta que el Distrito podría llevar a cabo la actividad para la cual está intentando obtener el consentimiento.
- Usted comprende que su consentimiento es voluntario y que puede cambiar de parecer en cualquier momento.

El Distrito no está obligado a obtener su consentimiento para revisar los datos existentes como parte de la evaluación o reevaluación de su hijo o para administrarle a su hijo una prueba que se administrará a todos los niños, a menos que se requiera el consentimiento de todos los padres. Su escuela no puede usar su negativa a dar el consentimiento para un servicio o actividad con el fin de negarles a usted o a su hijo otro servicio, beneficio o actividad.

Su derecho a revocar el consentimiento para la continuidad de los servicios de educación especial y los servicios relacionados

En cualquier momento, luego de la prestación inicial de la educación especial y los servicios relacionados, usted tiene derecho a revocar el consentimiento por escrito para la prestación continua de educación especial y servicios relacionados para su hijo. Si usted revoca el

consentimiento, el Distrito no podrá continuar brindando la educación especial y los servicios relacionados para su hijo. No obstante, el Distrito debe notificar previamente por escrito el cese de la prestación de educación especial y los servicios relacionados.

Su derecho a acceder a los registros educativos de su hijo

Los registros educativos son una fuente importante de información sobre su hijo. Incluyen información sobre su identificación como estudiante con una discapacidad, resultados de evaluaciones y asignación educativa y servicios. Estos registros son confidenciales.

Usted tiene los siguientes derechos con respecto a los registros escolares de su hijo:

- Inspeccionar y revisar los registros de su hijo dentro de los cinco (5) días hábiles de su solicitud para hacerlo, y antes de cualquier reunión sobre el IEP de su hijo o de cualquier audiencia sobre la identificación, evaluación, asignación educativa o servicios de educación especial de su hijo. El Distrito no le cobrará la búsqueda o recuperación de información sobre su hijo.
- Recibir copias de los registros de su hijo dentro de los cinco (5) días hábiles de su solicitud escrita u oral. El Distrito podría cobrarle el costo real de la reproducción de estos registros, pero si este costo le impide ejercer el derecho a recibir dichas copias, se las reproducirán sin cargo.
- Recibir una respuesta a un pedido razonable de explicaciones e interpretaciones de los registros.
- Pedirle a su representante que inspeccione y revise los registros.
- Que le informen, a pedido, los tipos y las ubicaciones de los registros educativos que la escuela obtiene, mantiene y usa.

Estos derechos se pueden aplicar a los registros que poseen todas las agencias públicas que brindan servicios educativamente relacionados para estudiantes con discapacidades y para quienes educan a estudiantes con discapacidades en hospitales estatales o centros de desarrollo, así como en centros para jóvenes y adultos.

Debido a que son registros de estudiantes confidenciales, al IEP de su hijo y a otros documentos de educación especial sólo podrán acceder usted y quienes estén autorizados bajo la Ley Federal sobre los Derechos a la Educación y la Privacidad (FERPA, por sus siglas en inglés), tales como el personal responsable de implementar el programa educativo de su hijo y las personas y agencias que necesitan acceder a la información para cumplir con las leyes y regulaciones Federales y Estatales. Deberá obtenerse consentimiento para poder divulgar los registros de su hijo a cualquier persona o agencia que no estén autorizadas bajo la FERPA.

El Distrito y otras agencias públicas apropiadas mantienen un registro de los individuos, salvo los padres y los empleados del Distrito autorizados, que acceden a los registros educativos de un estudiante. Este registro incluye el nombre de los individuos que acceden a la información, la fecha de acceso concedido y el propósito para el cual fueron autorizados a usar los registros.

Se supone que usted, como padre, madre o tutor, tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo, a menos que se haya informado lo contrario al Distrito.

Si algún registro educativo incluye información sobre uno o más niños además del suyo, usted tendrá derecho a inspeccionar y revisar solamente la información relacionada con su hijo, o a que le informen dicha información específica.

El Distrito mantiene los registros de educación especial durante cinco (5) años luego de que el estudiante haya completado el programa escolar. Posteriormente se destruyen.

Si usted cree que los registros de su hijo contienen información incorrecta, engañosa o que viola la privacidad u otros derechos de su hijo, podrá pedirle al Distrito que la cambie. El Distrito decidirá si debe o no hacer lugar a su pedido dentro de un plazo razonable a partir de que lo recibe. Si el Distrito se niega a cambiar la información, usted recibirá una notificación sobre dicha decisión, y su

derecho a una audiencia al respecto.

A pedido, el Distrito le dará la oportunidad de tener una audiencia para cuestionar la información contenida en los registros educativos de su hijo. Si la decisión en la audiencia es a su favor, el Distrito corregirá la información como corresponde y se lo informará por escrito.

Si la decisión en la audiencia no es a su favor, usted tendrá derecho a incluir en los registros de su hijo una declaración escrita sobre sus objeciones a la información. Esta declaración formará parte de los registros escolares de su hijo hasta que la información objetada sea corregida o eliminada. Si se divulgan a alguien los registros de su hijo o la información rebatida, su declaración escrita también será divulgada.

Su derecho a las garantías procesales para resolver desacuerdos sobre lo que es apropiado para su hijo

Ante un desacuerdo sobre la evaluación de su hijo, o el IEP, usted tiene derecho a comunicar sus inquietudes. Usted siempre tiene la opción de discutir sus inquietudes con el personal del Distrito en la sede escolar de su hijo para resolver cualquier desacuerdo. Si usted presta su consentimiento por escrito para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados, pero no presta su consentimiento para todos los componentes del IEP, se implementarán los componentes del programa para los cuales usted prestó su consentimiento a fin de no demorar la enseñanza y los servicios para su hijo. Usted no está obligado a iniciar ninguna forma de resolución de disputas en cuanto a los componentes del IEP para los cuales no prestó su consentimiento. Si desea iniciar un proceso de resolución de disputas, puede optar por cualquiera de los siguientes mencionados más abajo.

Resolución informal de disputas (IDR, por sus siglas en inglés)

La Resolución Informal de Disputas o “IDR” es un proceso opcional de resolución de disputas disponible para los padres. La IDR es un proceso del Distrito diseñado para ser más rápido, menos formal y menos contencioso que la mediación y los trámites de debido proceso de ley. El proceso de la IDR permite que los padres tengan la oportunidad de identificar sus problemas e inquietudes y trabajar con el/los administrador(es) del Distrito para intentar resolver rápidamente las cuestiones identificadas.

Si usted no está de acuerdo con componentes del IEP propuesto para su hijo y desea usar el proceso de la IDR para resolver el desacuerdo, notifique al administrador/designado del IEP. A fin de abordar sus inquietudes, hable con el administrador/designado del IEP sobre sus problemas e inquietudes cuanto antes posible luego de la reunión del equipo del IEP.

Si se llega a un acuerdo durante el proceso de la IDR, los términos del acuerdo se podrían poner por escrito y contar con la firma de ambas partes y/o se podría celebrar una reunión del equipo del IEP para incorporar los términos del acuerdo. Solicitar una IDR no le impide solicitar otra opción de resolución de disputas.

Trámites de debido proceso de ley

Los trámites de Debido Proceso de Ley son procesos de resolución de disputas que la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) exige que estén disponibles para los padres y los distritos escolares. Usted o el Distrito pueden presentar una demanda de debido proceso de ley o cualquier asunto relacionado con una propuesta o negativa a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o asignación educativa de su hijo, o la prestación de una Educación Pública Adecuada y Gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés) para su hijo.

Los trámites de Debido Proceso comienzan con la presentación de una notificación de demanda. La Oficina de Audiencias Administrativas (“OAH”, por sus siglas en inglés) es la agencia Estatal que rige los trámites de debido proceso de ley para el estado de California. Los trámites de Debido Proceso incluyen la Mediación solamente y las solicitudes de Audiencia de Debido Proceso.

Mediación Solamente

“Mediación Solamente” es un proceso de resolución de disputas voluntario en el cual un mediador neutral los ayuda a usted y al Distrito a hablar e intentar resolver el desacuerdo. Los mediadores no son empleados del Distrito y no tienen ningún interés personal en el desacuerdo. Los mediadores son elegidos de manera parcial por el Estado y conocen las leyes y regulaciones relacionadas con la prestación de educación especial y servicios relacionados. El proceso de Mediación Solamente incluye una conferencia de mediación a la que asiste usted, el mediador asignado y un representante del Distrito que tenga autoridad para tomar decisiones.

A fin de solicitar una Mediación Solamente, complete el formulario de “Solicitud de Mediación Solamente” que se encuentra disponible en línea en <http://www.dgs.ca.gov/oah/Home/Forms.aspx>

Una vez que haya completado el formulario, las leyes federales y estatales le exigen que envíe o entregue una copia a cada una de las partes nombradas y que presente la demanda ante la OAH.

Para entregarle una copia de la demanda al Distrito, debe enviar la demanda por correo postal o por fax a:

Due Process Department
Division of Special Education
Los Angeles Unified School District
333 South Beaudry Avenue, 17th Floor
Los Angeles, CA 90017
Fax: (213) 241-8917

Para “presentar” la demanda ante la OAH, el documento debe ser enviado electrónicamente (a través de Internet) con el Sistema de Transferencia Segura (SFT, por sus siglas en inglés) de archivos electrónicos, por correo, entrega en mano, o envío de un día al otro, a las oficinas de la OAH en Sacramento, CA. La OAH ya no acepta ningún documento por fax. Tenga en cuenta que a fin de usar el SFT de la OAH, **necesita tener una dirección de correo electrónico. Si no tiene una dirección de correo electrónico o no puede usar el SFT, comuníquese con la OAH para obtener ayuda a:**

Office of Administrative Hearings
Attention: Special Education Division
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833
Teléfono: (916) 263-0880

Sitio web: <http://www.dgs.ca.gov/oah/SpecialEducation.aspx>

Transferencia Segura de Archivos: <https://www.dgsapps.dgs.ca.gov/OAH/OAHSFTWeb>

Luego de recibir su solicitud de Mediación Solamente, el OAH programará una conferencia de mediación. Los abogados y los defensores remunerados no podrán asistir a la conferencia de mediación celebrada durante el proceso de Mediación Solamente. En una conferencia de mediación, el mediador los ayudará a usted y al Distrito a comprender los puntos de vista de cada uno. El mediador también podría ofrecer opciones para que ambos consideren. Lo que se diga en una conferencia de mediación es confidencial y no podrá usarse en ninguna audiencia de debido proceso de ley ni procedimiento civil. Si usted y el Distrito llegan a un acuerdo, los términos del acuerdo se pondrán por escrito y deberán estar firmados por usted y el representante del Distrito. Una vez que se firma el acuerdo, es vinculante bajo la ley Estatal y Federal.

La solicitud de una Mediación Solamente no les impide ni a usted ni al Distrito solicitar una audiencia de debido proceso de ley. Si el proceso de Mediación Solamente no resuelve el desacuerdo, tanto usted como el Distrito podrán presentar una Solicitud de Mediación y Audiencia de Debido Proceso de Ley.

Solicitud de una Audiencia de Debido Proceso

La solicitud de una Audiencia de Debido Proceso comienza con la presentación de una notificación de demanda e incluye un periodo de resolución con una reunión de sesión resolutoria obligatoria, una mediación opcional y una audiencia de debido proceso de ley ante un funcionario imparcial de la audiencia. La Oficina de Audiencias Administrativas (OAH, por sus siglas en inglés) determinará si un caso es “expeditivo” (tendrá lugar en un plazo más breve que la mayoría de las audiencias) basándose en la ley. El Distrito convoca la reunión para la sesión resolutoria y la OAH lleva a cabo la mediación opcional y la audiencia de debido proceso. Podría no ser necesario atravesar todos los procedimientos para llegar a una resolución. Una demanda de debido proceso de ley se puede resolver de mutuo acuerdo entre las partes en cualquier etapa de los procedimientos.

El Distrito debe iniciar una solicitud de debido proceso de ley si determina que el componente del programa de educación especial propuesto con el cual usted no está de acuerdo es necesario para brindarle una educación pública adecuada y gratuita a su hijo. La excepción a este caso es la situación en la cual usted no responde ni concede su consentimiento para la prestación inicial de la educación especial y los servicios relacionados para su hijo.

Mientras está pendiente una sesión resolutoria, una conferencia de mediación o una audiencia de debido proceso de ley, su hijo permanecerá en su asignación actual, a menos que usted y el Distrito acuerden lo contrario. Si se celebra una audiencia de debido proceso de ley, la decisión de la audiencia será vinculante para las partes.

Presentación de una solicitud de mediación y audiencia de debido proceso de ley

A fin de solicitar una Audiencia de Debido Proceso, complete el formulario de “Solicitud de Mediación y Debido Proceso” que se encuentra disponible en línea en <http://www.dgs.ca.gov/oah/Home/Forms.aspx>. Si lo prefiere, puede presentar una notificación de demanda que contenga la siguiente información: (1) el nombre del niño, (2) la dirección de residencia del niño o la información de contacto disponible para el niño en caso de que sea indigente, (3) el nombre de la escuela a la que asiste el niño, (4) una descripción de la naturaleza del problema, y (5) una propuesta de resolución para el problema en la medida de su conocimiento y disponibilidad en el momento. Una vez que haya completado el formulario de demanda, las leyes federales y estatales le exigen que envíe o entregue una copia a cada una de las partes nombradas y que presente la demanda ante la OAH.

Para entregarle una copia de la demanda al Distrito, debe enviar la demanda por correo postal o por fax a:

Due Process Department
Division of Special Education
Los Angeles Unified School District
333 South Beaudry Avenue, 17th Floor
Los Angeles, CA 90017
Fax: (213) 241-8917

Para “presentar” la demanda ante la OAH, el documento debe ser enviado electrónicamente (a través de Internet) con el Sistema de Transferencia Segura (SFT, por sus siglas en inglés) de archivos electrónicos, por correo, entrega en mano, o envío de un día al otro, a las oficinas de la OAH en Sacramento, CA. La OAH ya no acepta ningún documento por fax. Tenga en cuenta que a fin de usar el SFT de la OAH, **necesita tener una dirección de correo electrónico. Si no tiene una dirección de correo electrónico o no puede usar el SFT, tiene preguntas sobre el proceso de la mediación y la audiencia, comuníquese con la OAH para obtener ayuda a:**

Office of Administrative Hearings
Attention: Special Education Division
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833
Teléfono: (916) 263-0880

Sitio web: <http://www.dgs.ca.gov/oah/SpecialEducation.aspx>

Transferencia Segura de Archivos: <https://www.dgsapps.dgs.ca.gov/OAH/OAHSFTWeb>

Puede obtener más información sobre los componentes necesarios de una Solicitud de Mediación y Audiencia de Debido Proceso de Ley en el sitio web de la OAH en www.oah.dgs.ca.gov.

A fin de que la demanda progrese, debe contener la información obligatoria que se describe más arriba. Dentro de los quince (15) días de recibir la notificación de la demanda, la parte que recibe la notificación de la demanda (es decir, el Distrito si usted la presenta) podrá presentar una objeción a la notificación de la demanda basándose en que la notificación de la demanda no contiene la información que exige la ley. Si se presenta una objeción, la OAH debe tomar una decisión sobre la suficiencia de la notificación dentro de los cinco (5) días, y notificar por escrito a ambas partes acerca de la determinación.

Usted podrá hacer cambios a su notificación de la demanda sólo si: (1) el Distrito aprueba los cambios por escrito y tiene la oportunidad de resolver la demanda del debido proceso de ley a través de una reunión resolutive o (2) un funcionario de la audiencia le concede permiso para enmendar su demanda a más tardar cinco (5) días antes de que comience la audiencia de debido proceso de ley. Usted no podrá cambiar su notificación de la demanda luego de que comience la audiencia.

Si hace cambios a su demanda, deberá presentar una notificación para enmendar la demanda. Una vez que presente la notificación para enmendar la demanda, los plazos para el período de resolución y la sesión de resolución (que se describen en la siguiente sección) comenzarán nuevamente.

Período de resolución

La Ley de 2004 para el Mejoramiento de la Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA 2004), exige un período de resolución de treinta (30) días antes del comienzo de una audiencia de debido proceso de ley. Este período de resolución tiene como fin brindarles a los padres y las escuelas más oportunidades para resolver los desacuerdos de maneras positivas y constructivas. Con respecto al período de resolución, la IDEA 2004 incluye los siguientes procedimientos:

Si el Distrito no le ha enviado una notificación escrita previa con respecto al IEP en disputa, el Distrito deberá enviar una respuesta por escrito a su demanda en un plazo de diez (10) días luego de recibir la Solicitud de Mediación y Audiencia de Debido Proceso de Ley. La respuesta del Distrito incluirá, entre otras cosas, una explicación del motivo por el cual el Distrito propuso o se negó a tomar la acción mencionada en la notificación de la demanda, una discusión de las opciones consideradas, y una descripción de la información que el Distrito usó para tomar la determinación. La respuesta también podría incluir una propuesta de resolución o actividad (por ej., reconvenir la reunión del equipo del IEP) para abordar las cuestiones indicadas en la notificación de la demanda.

Dentro de los quince (15) días de recibir la notificación de la demanda del Distrito, el Distrito programará una sesión de resolución a menos que usted y el Distrito acuerden por escrito renunciar a la reunión o usar el proceso de mediación en su lugar. Salvo en los casos en los cuales usted y el Distrito hayan acordado por escrito renunciar a la sesión de resolución, su falta de participación en la sesión de resolución demorará los plazos del proceso de resolución y la audiencia de debido proceso de ley. Más aún, si usted no participa en una sesión de resolución luego de repetidos intentos del Distrito de programar la sesión, el Distrito podría solicitar que la OAH desestime su demanda de debido proceso de ley. Si el Distrito no programa la sesión de resolución en un plazo de quince (15) días calendario luego de recibir su notificación de la demanda, o si no participa en la sesión de resolución, usted podrá pedirle a la OAH que ordene que comiencen los plazos de la audiencia de debido proceso de ley antes de que concluya el período de treinta (30) días de resolución.

El propósito de la sesión de resolución es discutir su demanda y brindarle al Distrito la oportunidad de resolver la disputa. La sesión de resolución incluirá a uno o más miembros relevantes del equipo del IEP, un representante del Distrito que tenga autoridad para tomar decisiones, y usted. El Distrito no podrá tener un abogado presente a menos que usted tenga uno. Si se llega a una resolución en la sesión

de resolución, las partes celebrarán un acuerdo de conciliación legalmente vinculante por escrito que se podrá hacer cumplir en tribunal de justicia. Cualquiera de las partes podrá anular el acuerdo en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha en la cual se firmó.

Si su demanda no ha sido resuelta de un modo que le resulte satisfactorio dentro de los treinta (30) días de la fecha en la cual el Distrito recibió la notificación de la demanda, podrá tener lugar la audiencia de debido proceso de ley y comenzarán todos los plazos aplicables para una audiencia de debido proceso de ley.

Mediación opcional

Antes de la audiencia de debido proceso de ley, las partes podrán optar por participar en una conferencia de mediación. Esta conferencia de mediación previa a la audiencia es similar a la conferencia que se celebra durante el proceso de Mediación Solamente, excepto por el hecho de que los abogados pueden participar en la conferencia de mediación previa a la audiencia. Cuando se solicita una conferencia de mediación previa a la audiencia, las Partes nombradas en el asunto del debido proceso trabajan en forma colaborativa con usted para programar una fecha y hora para la mediación, y la OAH asigna un mediador. El rol del mediador consiste en ayudarlos a usted y al Distrito a resolver el desacuerdo relacionado con el IEP de su hijo. Si se llega a un acuerdo en la conferencia de mediación, los términos del acuerdo se escribirán en un acuerdo de conciliación que será ejecutable una vez que lo firmen usted y un representante del Distrito. Si en la conferencia de mediación no se llega a un acuerdo, la cuestión pasará a la audiencia.

Audiencia de debido proceso de ley

Una audiencia de debido proceso de ley es un proceso de resolución más formal. Se lleva a cabo por un juez administrativo de la OAH o un “funcionario de la audiencia”. A nivel procesal, la audiencia es como un juicio. Se presenta la evidencia, y los testigos declaran y son interrogados. Los funcionarios de la audiencia pueden interrogar a los testigos, pedirles a expertos que discutan cuestiones entre sí, visitar las sedes de asignación, llamar a los testigos y ordenar evaluaciones independientes. La Audiencia se centrará en las cuestiones identificadas en la solicitud de la audiencia de debido proceso de ley, las cuales podrían incluir si su hijo recibió o se le ofreció una Educación pública adecuada y gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés) conforme a la ley Estatal y Federal.

Las infracciones de procedimiento no necesariamente conllevan la denegación de la FAPE. En cuestiones que alegan una infracción de procedimiento, el funcionario de la audiencia podrá determinar que su hijo no recibió la FAPE sólo si: (1) la infracción de procedimiento interfirió con el derecho del niño a la FAPE; (2) interfirió significativamente con su oportunidad de participar en el proceso del IEP; o (3) causó una privación del beneficio educativo.

Se deberá celebrar la audiencia de debido proceso de ley y entregar una decisión escrita a todas las partes dentro de los cuarenta y cinco (45) días del vencimiento del período de resolución de treinta (30) días, a menos que el funcionario de la audiencia conceda una extensión del plazo a pedido de una de las partes. En una audiencia de debido proceso de ley, usted y el Distrito tienen derecho a:

- Una audiencia administrativa justa e imparcial a cargo de una persona con conocimiento de las leyes que rigen la educación especial y las audiencias administrativas;
- Ser informado sobre los problemas de la otra parte y la(s) resolución(es) propuesta(s) al menos diez (10) días calendario previos a la audiencia;
- Recibir una notificación sobre la representación del abogado de la otra parte al menos diez (10) días antes de la audiencia;
- Recibir de la otra parte una copia de todos los documentos que usará la otra parte en la audiencia, incluida cualquier evaluación, y una lista de los testigos, indicando su área general de testimonio, al menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia (no presentar los documentos de manera oportuna podrá ocasionar la exclusión de los mismos);
- Estar acompañado y asesorado por un abogado;
- Presentar evidencia con argumentos escritos y orales;

- Confrontar, interrogar y exigir la presencia de testigos;
- Recibir una copia impresa o electrónica de las determinaciones de hecho y las decisiones;
- Obtener un registro impreso o electrónico de la audiencia (sin cargo para los padres).

Asimismo, usted tiene derecho a pedir que la audiencia sea abierta o cerrada al público, que su hijo esté presente en la audiencia, y que se ofrezca un intérprete.

Las decisiones de los funcionarios de la audiencia son vinculantes para todas las partes, pero podrán ser apeladas ante un Tribunal Estatal o Federal en un plazo de noventa (90) días luego de la decisión final. Si usted es la parte ganadora en la decisión, se le podrán reconocer honorarios razonables de abogados mediante un acuerdo con el Distrito o por una corte. Si usted no es la parte ganadora, una corte podría reconocer los honorarios de los abogados del Distrito contra su abogado si se determina que la demanda de debido proceso de ley es frívola, irracional o infundada. Una corte también podría reconocer al Distrito los honorarios de sus abogados contra usted o su abogado si la demanda de debido proceso de ley se presentó o mantuvo por un propósito inapropiado, como acosar, causar un retraso innecesario o aumentar innecesariamente el costo del litigio.

Asignación del estudiante durante los trámites de debido proceso de ley

Salvo en ciertas asignaciones alternativas de educación (consulte “*Información sobre la disciplina*” en esta guía), durante el proceso de resolución de un desacuerdo mediante una audiencia de debido proceso de ley, su hijo permanecerá en su asignación actual y recibirá los servicios que estaba recibiendo al momento del inicio de la audiencia de debido proceso de ley, a menos que usted y el Distrito acuerden lo contrario. Si el desacuerdo implica la solicitud de admisión inicial en la escuela pública, su hijo, con su consentimiento, será asignado al programa de la escuela pública hasta que se completen todos los procedimientos.

Si la demanda involucra a un estudiante que está en la transición de los servicios bajo la Parte C de la IDEA (de 0 a 3 años) a los servicios bajo la Parte B (de 3 a 22 años), y que ya no califica para los servicios de la Parte C porque ha cumplido tres años, el Distrito no está obligado a brindar los servicios de la Parte C que el niño haya estado recibiendo. En su lugar, durante los trámites del debido proceso de ley, el Distrito debe brindar los servicios de educación especial y servicios relacionados que se ofrezcan en el IEP del estudiante y no estén en duda.

Su derecho a presentar una demanda

Los Procedimientos Uniformes para presentar Demandas son procedimientos que se usan para resolver demandas con respecto a violaciones de la ley de educación especial. Se trata de procedimientos para demandas locales, que se presentan ante el Distrito, y procedimientos para demandas Estatales, que se presentan ante el Departamento de Educación de California.

Demandas locales

Si usted cree que el Distrito ha violado leyes Federales o Estatales o regulaciones que rigen los programas de educación especial, puede presentar una demanda ante:

Director/Compliance Officer
Los Angeles Unified School District
Educational Equity Compliance
333 South Beaudry Avenue, 20th Floor
Los Angeles, CA 90017

Si lo desea, esta oficina puede ayudarlo a redactar su demanda. Las demandas deben efectuarse seis (6) meses antes de la supuesta violación. Una vez que se recibe su demanda, el Distrito tiene sesenta (60) días para investigarla y resolverla, a menos que usted acuerde una extensión del plazo.

Si usted no está de acuerdo con la resolución de la demanda, puede apelar la decisión, en un plazo de quince días luego de recibir la decisión por escrito del Distrito, ante el Departamento de Educación de

California o intentar obtener una reparación del derecho civil. Si la demanda involucraba discriminación por discapacidad, se podrá apelar ante la Oficina Encargada de la Equidad Educativa del Distrito. Todas las apelaciones deben incluir una copia de la demanda original y la decisión del Distrito.

Demandas estatales

En lugar de una demanda local, usted podrá presentar una demanda directamente ante el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés). El CDE intervendrá si su demanda indica que:

- ha habido una violación de la ley federal que rige la educación especial;
- su hijo no está recibiendo los servicios indicados en su IEP;
- su hijo o un grupo de niños corren peligro físico inminente, o su salud, seguridad o bienestar están bajo amenaza;
- el Distrito no cumple o se niega a cumplir con los trámites del debido proceso de ley Federales o Estatales o a implementar una orden de audiencia de debido proceso de ley;
- una agencia pública, además del Distrito, no cumple o se niega a cumplir con una ley o regulación relacionada con la prestación de servicios de educación especial; o
- el Distrito no ha seguido los procedimientos de las demandas locales.

Usted puede enviar su demanda escrita y firmada a:

Procedural Safeguards Referral Service
Special Education Division
California Department of Education
1430 N. Street, Suite 2401
Sacramento, CA 95814

Una vez que se reciba su demanda, el CDE la investigará y le informará una decisión por escrito dentro de los sesenta (60) días, a menos que las circunstancias permitan una extensión. Una alternativa a esperar los sesenta (60) días para obtener la decisión por escrito del CDE es participar voluntariamente en el proceso de Resolución de Disputas Alternativo (ADR, por sus siglas en inglés) del Distrito, que es avalado y reconocido por el CDE. La meta del proceso de ADR es resolver la demanda de manera expeditiva.

Dentro de los treinta (30) días de la resolución de su demanda, el CDE se pondrá en contacto con usted para confirmar la resolución exitosa de su demanda. Si usted no está satisfecho con la resolución, podrá apelar ante el Departamento de Educación de Estados Unidos.

Si necesita más información sobre cómo presentar una demanda ante el CDE, puede llamar a la Unidad de Garantía de Calidad del CDE al (800) 926-0648.

Si desea obtener más información sobre el proceso de Resolución Alternativa de Disputas (ADR, por sus siglas en inglés) del Distrito para la resolución oportuna de una demanda, comuníquese con:

Educational Equity Compliance Office
333 South Beaudry Avenue, 20th Floor
Los Angeles, CA 90017
Teléfono: 213 241-7682
Fax: 213 241-3312

El derecho de su hijo a ser protegido contra la discriminación y el acoso

El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles está comprometido con brindar un entorno de trabajo y aprendizaje libre de discriminación y acoso basados en el sexo de un individuo, su orientación sexual, género, identificación de grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color o discapacidad mental o física, o cualquier otro fundamento protegido por ley, ordenanza o regulación Federal, Estatal o local. El acoso bajo el Artículo IX (sexo), el Artículo VI (raza, color u origen

nacional) y la Sección 504 y el Artículo II de la Ley para Estadounidenses Discapacitados (discapacidad mental o física) es una forma de discriminación ilegal que no será tolerada por el Distrito. El acoso es la intimidación o la conducta abusiva hacia un estudiante/empleador que crea un entorno hostil, y puede acarrear una acción disciplinaria contra el estudiante o empleado responsable. La conducta acosadora puede tomar muchas formas, incluidos los actos verbales y los apodosos despectivos, declaraciones gráficas y escritas, o conductas físicamente amenazantes o humillantes.

Esta política contra la discriminación cubre la admisión o el acceso a, o el tratamiento o el empleo en, programas y actividades del Distrito, incluida la educación vocacional. La falta de conocimiento del idioma inglés no será una barrera para la admisión o participación en programas o actividades del Distrito.

Se puede encontrar información adicional que prohíbe otras formas de discriminación/acoso ilegal, conducta inapropiada y/o delitos motivados por prejuicios en otras políticas del Distrito que se encuentran disponibles en todas las escuelas y oficinas. El Distrito tiene la intención de que todas estas políticas sean leídas consistentemente para brindar el más alto nivel de protección contra la discriminación ilegal en la prestación de servicios y oportunidades educativas.

Todos los empleados se desenvolverán en su empleo con palabras, gestos, actos y conductas que todos los estudiantes reciban un trato y una consideración justos y equitativos. La discriminación/el acoso de cualquier forma hacia los estudiantes sobre la base de sus discapacidades es inaceptable, poco éticos, y no serán tolerados. Toda violación a esta política será investigada y sujeta a una acción disciplinaria.

Todas las divisiones, oficinas y sedes del Distrito tienen responsabilidades diferentes en cuanto a la ejecución de esta política conforme lo indican la Junta de Educación y el Superintendente.

El personal ejecutivo, los administradores, todas las divisiones, distritos locales y administradores del plantel escolar serán responsables de hacer cumplir esta política.

El Distrito prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una demanda o que participe en una investigación de una demanda. Cualquier pregunta con respecto a esta política contra la discriminación del Distrito, o sobre la presentación de demandas por discriminación/acoso deberá dirigirse a:

Educational Equity Compliance Office
Los Angeles Unified School District
333 South Beaudry Avenue, 20th Floor
Los Angeles, CA 90017
Teléfono: (213) 241-7682

El acoso basado en la discriminación es una conducta intimidante o abusiva hacia un estudiante basado en la discapacidad que crea un entorno hostil porque interfiere con o niega la participación del estudiante en, o la recepción de beneficios, los programas o actividades del Distrito. La conducta acosadora puede tomar muchas formas, incluidos los actos verbales y los apodosos despectivos, así como comportamientos no verbales, tales como declaraciones gráficas y escritas, o conductas físicamente amenazantes, dañinas o humillantes. A fin de llegar al nivel de discriminación ilegal, la conducta debe ser indeseable, severa o dominante, e irracionalmente disruptiva para el entorno educativo o laboral de un individuo, o bien debe crear un entorno educativo o laboral hostil.

INFORMACIÓN ACERCA DEL REEMBOLSO PARA LA ASIGNACIÓN EN UNA ESCUELA PRIVADA SIN EL CONSENTIMIENTO O LA REMISIÓN DEL DISTRITO

El Distrito no está obligado a pagar por la educación escolar privada, incluidos los servicios de educación

especial, de un niño con discapacidades, si el Distrito puso a disposición del niño servicios de educación especial apropiados en una escuela del Distrito, pero usted optó por inscribirlo en una escuela o centro privado.

Si su hijo anteriormente recibía servicios de educación especial en una escuela del Distrito y usted lo inscribió en una escuela privada sin el consentimiento o la remisión del Distrito, una corte o un funcionario de la audiencia de debido proceso de ley podrá exigir que el Distrito reembolse a los padres la asignación en la escuela privada si el Distrito no puso a disposición del niño los servicios de educación especial apropiados de manera oportuna antes de la inscripción del niño en la escuela privada.

El reembolso se podría reducir o negar si usted no había notificado al Distrito lo siguiente:

- Usted estaba rechazando la asignación del Distrito;
- Qué inquietudes tenía con respecto a la asignación; y
- Su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada y la solicitud de reembolso por parte del Distrito.

Usted deberá notificar al equipo del IEP en una reunión del IEP previa a retirar a su hijo de la escuela pública, o bien deberá notificar al Distrito por escrito al menos diez (10) días hábiles antes de retirar a su hijo de la escuela pública.

El reembolso se podría reducir o negar si, antes de inscribir al niño en la escuela privada, el Distrito notificó apropiadamente a los padres del niño su intención de evaluar al niño, pero los padres no facilitaron la presencia del niño para dicha evaluación. La corte también podría reducir o negar el reembolso si determina que las acciones de los padres eran irracionales.

El reembolso no se reducirá ni negará por falta de notificación si usted es analfabeto y no puede escribir en inglés, si la notificación causaría un daño físico o emocional grave al niño, o si la escuela le impidió efectuar la notificación.

INFORMACIÓN SOBRE LA DISCIPLINA

Se espera que los estudiantes con discapacidades cumplan con los códigos de conducta especificados en el *Manual para Padres y Estudiantes* del Distrito. Usted debe revisar los códigos de conducta con su hijo para que conozca qué comportamiento se espera en la escuela. Si su hijo está teniendo problemas de conducta en la escuela, tanto usted como el personal de la escuela podrían solicitar una reunión del equipo del IEP para discutir sobre la enseñanza apropiada, técnicas de apoyo para la modificación de la conducta y/o apoyos para la modificación de la conducta que podrían ayudar a mejorar la conducta de su hijo. Si la conducta es grave, tanto usted como el personal de la escuela podrán solicitar una Evaluación de la Conducta Funcional (FBA, por sus siglas en inglés). Los resultados de la FBA se podrían usar para desarrollar o modificar un Plan de Apoyo para la Modificación de la Conducta.

El personal de la escuela podría retirar de su asignación actual a un niño con una discapacidad que viole un código de conducta estudiantil y colocarlo en un Entorno educativo alternativo apropiado y transitivo (IAES, por sus siglas en inglés), en otro entorno, o en suspensión, por no más de diez (10) jornadas escolares. Si el personal de la escuela recomienda un cambio de asignación (por ejemplo, la suspensión, IAES o la expulsión, durante más de diez (10) jornadas escolares), se celebrará una reunión del equipo del IEP lo antes posible y dentro de las diez (10) jornadas escolares, para determinar si la conducta que dio lugar a la violación del código escolar era una manifestación de la discapacidad del niño. Conforme a la IDEA, la conducta de un niño es una manifestación de su discapacidad si: (1) la conducta fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con, la discapacidad del niño; o (2) la conducta fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP del niño por parte del Distrito.

Si el equipo del IEP determina que la conducta no fue una manifestación de la discapacidad del niño, la escuela podría disciplinar al niño de la misma manera que lo haría con los niños que no tienen discapacidades. Si la disciplina implica un cambio de asignación, la nueva asignación estará

determinada por el equipo del IEP. En la nueva asignación, el niño continuará recibiendo servicios educativos para permitir que el niño continúe participando en el plan de estudios de educación general y para progresar hacia el alcance de sus metas del IEP. Asimismo, el niño podría recibir una evaluación de la conducta funcional, y servicios de intervención conductual y modificaciones, conforme sea apropiado para que la conducta en cuestión no vuelva a suceder.

El personal de la escuela podría pasar al estudiante a un IAES por no más de cuarenta y cinco (45) jornadas escolares sin tener en cuenta si se determina que la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño, en casos en los que el niño lleve o posea un arma, posea o use deliberadamente drogas ilegales, venda o promocióne la venta de una sustancia controlada, o inflija una lesión corporal grave a otra persona dentro de la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar. En tales casos, el IAES será determinado por el equipo del IEP del niño. Si la conducta no involucra un arma, drogas ilegales o la imposición de una lesión corporal grave, el Distrito podría solicitar una audiencia si cree que el mantener la asignación actual es substancialmente probable que resulte en la lesión del niño o de otras personas. Al tomar una determinación en dicha audiencia, un funcionario de la audiencia podría ordenar un cambio en la asignación por un IAES apropiado durante no más de cuarenta y cinco (45) jornadas escolares.

Si usted no está de acuerdo con: (1) cualquier decisión acerca de la asignación que acarree u ocurra luego de la acción disciplinaria; o (2) una determinación de manifestación, usted puede solicitar una audiencia de debido proceso de ley expeditiva para apelar la decisión o determinación. Los plazos para las audiencias expeditivas son más rápidos que los trámites del debido proceso de ley no expeditivos. El plazo para llevar a cabo una audiencia expeditiva es de veinte (20) jornadas escolares luego de solicitar la audiencia, y el funcionario de la audiencia debe tomar una decisión dentro de los diez (10) días escolares posteriores a la audiencia. Durante los trámites de la audiencia expeditiva, su hijo permanecerá en el IAES, a menos que usted y el Distrito acuerden lo contrario. Mientras esté en la nueva asignación, el niño continuará recibiendo servicios educativos para permitir que el niño continúe participando en el plan de estudios de educación general y para progresar hacia el alcance de sus metas del IEP.

Protecciones para los niños que aún no califican para la educación especial y los servicios relacionados

Si un niño cuya elegibilidad para la educación especial y los servicios relacionados aún no se ha determinado viola un código de conducta, pero el Distrito sabía -antes de que la conducta en cuestión suceda- que el niño tenía una discapacidad, el niño podría hacer valer cualquiera de las protecciones de la educación especial que se describen más arriba. Se considera que el Distrito sabía que el niño tenía una discapacidad si antes de que la conducta suceda:

1. El padre o la madre expresaron una inquietud por escrito indicando la necesidad del niño de recibir educación especial y servicios relacionados al personal administrativo del Distrito o al maestro del niño;
2. El padre o la madre solicitó una evaluación para la educación especial; o
3. El maestro del niño o el personal del Distrito expresaron inquietudes específicas sobre un patrón o comportamiento demostrado por el niño al personal administrativo.

No se considerará que el Distrito tiene conocimiento si el padre o la madre del niño no han permitido una evaluación, o si han rechazado los servicios de educación especial. Tampoco se considerará que el Distrito tiene conocimiento si el niño ha sido evaluado y no se ha determinado que califica para la educación especial y los servicios relacionados, o si el padre o la madre han revocado el consentimiento para la prestación continua de la educación especial y los servicios relacionados. En tales casos, el Distrito podría disciplinar al niño de la misma manera que lo haría con niños sin discapacidades.

Si se solicita una evaluación durante el tiempo que el niño está siendo disciplinado, el Distrito llevará a cabo la evaluación de manera expeditiva. Hasta que se complete la evaluación, el niño permanecerá en la asignación educativa determinada por las autoridades de la escuela, la cual puede incluir la suspensión o la expulsión. Si se determina que el niño califica bajo la IDEA, el Distrito está obligado a brindar la

educación especial y los servicios relacionados, y a acatar las garantías procesales estipuladas en esta Guía.

Denuncia de delitos

La IDEA no prohíbe al Distrito ni a su personal que denuncien un delito cometido por un niño con una discapacidad a las autoridades apropiadas. Tampoco impide que la policía y las autoridades judiciales ejerzan sus responsabilidades bajo la ley. Si el Distrito denuncia un delito cometido por un niño con una discapacidad, el Distrito se asegurará de que se transmitan copias de los registros de educación especial y disciplinarios del niño para la consideración de las autoridades apropiadas.

INFORMACIÓN SOBRE PADRES SUBROGANTES

A fin de proteger los derechos de un niño, el Distrito debe determinar si este necesita un padre subrogante y, si corresponde, asignar un padre subrogante cuando:

- No se pueda identificar a ninguno de los padres ni a un tutor;
- El Distrito, luego de esfuerzos razonables, no pueda encontrar al padre, la madre o al tutor; o
- El niño es un menor bajo tutela del Estado;
- La corte ha limitado específicamente el derecho del padre, la madre o el tutor a tomar decisiones educativas;
- Un joven es indigente y no está bajo la custodia física de un padre, madre o tutor.

El Distrito debe asegurar que la persona seleccionada para ser padre subrogante no tenga intereses que contradigan el interés del niño al que representa. Asimismo, la persona seleccionada debe tener el conocimiento y las aptitudes para representar de manera adecuada al niño.

El padre subrogante no puede ser una persona empleada por el Distrito. Una persona no es un empleado del Distrito únicamente porque reciba una remuneración del Distrito para hacer de padre subrogante.

El padre subrogante puede representar al niño en cuestiones relacionadas con la identificación, evaluación, planificación y desarrollo académico, revisión del IEP y otras cuestiones relacionadas con los servicios de educación especial del niño. El padre subrogante puede firmar cualquier consentimiento relacionado con el proceso y los propósitos de educación especial.

Un padre subrogante será eximido de responsabilidad por el Estado de California cuando actúe en su carácter oficial, excepto por actos u omisiones deliberados, imprudentes o maliciosos.

ACRÓNIMOS DE USO FRECUENTE

APE	Educación Física Adaptada
ASL	Lenguaje Gestual Estadounidense
AT	Dispositivos Auxiliares
BSP	Plan de Apoyo para la Modificación de la Conducta
CAC	Comité Asesor Comunitario
CDE	California Department of Education
DIS	Instrucción y Servicios Designados (Servicios Relacionados)
ESY	Año Escolar Prolongado
FAPE	Educación Pública Adecuada y Gratuita
504	Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
IDEA	La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades
IEE	Evaluación Educativa Independiente
IEP	Programa de Educación Individualizado
ITP	Plan de Transición Individual
LAUSD	Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles
LRE	Entorno de Restricción Mínima
LEP	Dominio Limitado en el inglés
NPA	Agencia No Pública
NPS	Escuela No Pública
OCR	Oficina para los Derechos Civiles
OT	Terapia Ocupacional
PT	Fisioterapia
RSP	Programa Especial de Recursos Didácticos
SDP	Programa Especial Diurno
SSPT	Equipo de Apoyo y Progreso del Estudiante

Esta Guía está disponible en:

Armenio	Ruso
Inglés	Español
Chino	Tagalo
Persa	Vietnamita
Coreano	

Folletos relacionados disponibles en su escuela local

- *¿Está desconcertado con las necesidades especiales de su hijo?*
- *Unidad de Respuesta ante Quejas (CRU, por sus siglas en inglés)*
- *El IEP y Usted*
- *El ITP y Usted*
- *Entorno de Restricción Mínima (LRE, por sus siglas en inglés)*
- *La Sección 504 y Estudiantes con Discapacidades*
- *Servicios de Apoyo Escolares y Familiares (SFSS, por sus siglas en inglés)*
- *Procedimientos Uniformes para presentar Demandas*

Otros Recursos Informativos

Si usted desea obtener más información sobre la educación especial o tiene más preguntas acerca de la educación de su hijo, puede comunicarse con cualquiera de las siguientes personas:

- El maestro de su hijo
- El director de la escuela de su hijo

Division of Special Education (División de Educación Especial)

(213) 241-6701

<http://achieve.lausd.net/sped>

